



RESOLUCION DE ALCALDÍA Nº 213 -2018-MPHY

Caraz, 17 AGO 2018

VISTOS: El Carta Nº 0066-2018-DB&A/A-2017 reporte de deficiencias significativas de Auditoría Financiera y Presupuestal – Periodo 2017; Informe Nº 125-2018-MPHY/06.30 e Informe Nº 146-2018-MPHY/06.30 del Gerente de Administración y Finanzas, Informe legal Nº 155-2018-MPHYALE/EJPA, Informe legal Nº 202-2018-MPHYALE/EJPA; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, en el reporte de deficiencias significativas de Auditoría Financiera y Presupuestal – periodo 2017 numeral 3, la Sociedad Auditora, advierte que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 309-2016-MPHY, de fecha 16 de diciembre del 2016, se aprueba el Acta de la Comisión Negociadora suscrita el día 19 de julio del 2016, celebrada por los integrantes de la Organización Municipal y el Sindicato de Trabajadores Municipales (SITRAMUN) de la Municipalidad Provincial de Huaylas, donde se acuerda el incremento de manera permanente de la dotación de víveres para todos los trabajadores sindicalizados hasta por el monto de S/ 71.15 a partir del mes de enero del 2017 para los trabajadores de los regímenes laborales Decreto Legislativo Nº 276 y 728. Asimismo refiere que mediante Informe Nº 013-2017-MPHY/06.31 de fecha 17 de enero del 2017, el Jefe de la Unidad de Potencial Humano, solicita al Gerente de Administración y Finanzas la factibilidad presupuestaria para la compra de víveres para el personal bajo los regímenes del D. Leg. Nº 276 y 728, para 102 trabajadores de la Municipalidad por el importe de S/ 150.00 para cada trabajador en forma mensual y permanente por el importe del año S/ 183,600.00 para la compra de alimentos;

Que, el mencionado reporte de deficiencias, refiere como criterio que la Ley Nº 30518 Ley de Presupuesto del Año 2017 en el artículo 6. Ingresos del personal establece: “Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye



el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas". Del mismo modo, refiere que, la Comisión Negociadora, ni la Gerencia Municipal, han tomado en cuenta las prohibiciones establecidas en las leyes del Presupuesto de los años 2015, 2016 y 2017, en las negociaciones colectivas con los trabajadores de la Municipalidad de Huaylas – Caraz. La situación observada habría originado un presunto perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Huaylas – Caraz, en el año 2017 por el importe de S/ 183,600.00. La situación observada habría originado un presunto perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Huaylas – Caraz, en el año 2017 por el importe de S/ 183,600.00. Finalmente recomienda al Titular de la Entidad, disponga lo conveniente para que los convenios suscritos con los sindicatos que vulneran las normas presupuestarias queden sin efecto; y los recursos públicos se utilicen cumpliendo los criterio de legalidad, eficiencia y eficacia; orientados a satisfacer las necesidades prioritarias de la población. En ese sentido, se advierte que la Resolución de Alcaldía N° 309-2016-MPHy, de fecha 16 de diciembre del 2016, contravendría lo establecido al Artículo 6 de la Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, siendo así, se encuentra en la causal de nulidad previsto en el numeral 1 del Artículo 10 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, de conformidad al artículo 202° de la Ley N° 27444, en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, el agravio al interés público se encuentra sustentado en el sentido de que el incremento de víveres originaría un perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Huaylas, limitando que los recursos públicos se utilicen cumpliendo los criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, orientadas a satisfacer las necesidades prioritarias de la población;

Que, ahora bien, revisando la Resolución de Alcaldía N° 203 – 2018-MPHy/Cz de fecha 13 de agosto de 2018, tanto en su parte considerativa y resolutive, se ha incurrido en la redacción en precisar el agravio al interés público, así como el encausamiento del debido procedimiento, erróneamente se ha resuelto declarar la nulidad de oficio de la citada resolución otorgándose el plazo para que presente su descargo el representante del sindicato, cuando lo correcto es iniciar de oficio la nulidad de la referida resolución, esto con el propósito de no vulnerar los principios de legalidad, del debido procedimiento así como del derecho de defensa que le atribuye la Constitución





a todo ciudadano; en tal sentido, habiéndose advertido los errores invocados, corresponda dejar sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 203- Alcaldía N° 203 – 2018-MPHY/Cz de fecha 13 de agosto de 2018, con la finalidad de evitar posteriores nulidades y no causar indefensión al administrado;

Estando con las visas respectivas, las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Alcaldía N° 203-2018-MPHY-Cz de fecha 13 de agosto de 2018 mediante la cual se declaró la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 309-2016-MPHY, que aprueba el Acta de la Comisión Negociadora, suscrita el 19 de junio del 2016, celebrada con el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huaylas – SITRAMUN –HUAYLAS – CARAZ, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR de Oficio la nulidad de Resolución de Alcaldía N° 309-2016-MPHY, de fecha 16 de Diciembre del 2016, que aprueba el Acta de la Comisión Negociadora suscrita el día 19 de Julio del 2016, celebrada por los integrantes de la Organización Municipal y el Sindicato de Trabajadores Municipales (SITRAMUN) de la Municipalidad Provincial de Huaylas.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR el plazo de cinco (5) días hábiles al Sindicato de Trabajadores Municipales (SITRAMUN) de la Municipalidad Provincial de Huaylas, para que presenten sus argumentos de defensa.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación de la presente resolución, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.